



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00030-00

Neiva, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

La señora LINA KATHERINE ARISTIZABAL VALENZUELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.280.615, solicita amparo de pobreza aduciendo que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que requiere un abogado, solicitud que resulta procedente en los términos del artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Por tanto, se oficiará a la defensoría Pública de Neiva, para que se sirva designarle un abogado a la citada señora.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado a la señora LINA KATHERINE ARISTIZABAL VALENZUELA, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.280.615.-

SEGUNDO: Se ordena officiar a la Defensoría Pública De Neiva, para que se sirva designar abogado en amparo de pobreza a la citada solicitante, conforme al requerimiento de esta.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00048-00

Neiva, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

La señora ANYELA DOMINGUEZ RIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.593.027 de Teruel – Huila, solicita amparo de pobreza aduciendo que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que requiere un abogado, solicitud que resulta procedente en los términos del artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Por tanto, se oficiará a la defensoría Pública de Neiva, para que se sirva designarle un abogado a la citada señora.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado a la señora ANYELA DOMINGUEZ RIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía 26.593.027 de Teruel – Huila.

SEGUNDO: Se ordena officiar a la Defensoría Pública De Neiva, para que se sirva designar abogado en amparo de pobreza a la citada solicitante, conforme al requerimiento de esta.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120210028200**
Accionante: - **EVER TRUJILLO PERDOMO**
Accionado: - **MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 15 de febrero de 2022 a la hora de las 08:30 a.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifiesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifysizecloud.com/13370782>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120200017700**
Accionante: - **HECTOR ORLANDO CASALLAS CHIGUASUQUE**
- **MARIA FERNANDA GONZALEZ ROMERO Y OTRO**
Accionado: - **JARLINSON HURTADO SALAS Y OTROS**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 15 de febrero de 2022 a la hora de las 03:00 p.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13370848>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120210001000**
Accionante: - **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Accionado: - **CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA Y OTROS**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 15 de febrero de 2022 a la hora de las 04:00 p.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13371001>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120210026900**
Accionante: - **ADRIANA ZARATE MESA**
Accionado: - **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y OTROS**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 16 de febrero de 2022 a la hora de las 08:30 a.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13371126>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120210036900**
Accionante: - **GUIOMAR ADELA HERRERA LADINO**
Accionado: - **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES
DEL SECTOR SALUD**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 16 de febrero de 2022 a la hora de las 10:30 a.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13371212>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120200027800**
Accionante: - **PEDRO TORRES SILVA**
Accionado: - **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 16 de febrero de 2022 a la hora de las 03:00 p.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13371236>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120210025000**
Accionante: - **JUDITH GOMEZ QUINTERO**
Accionado: - **EMPERSA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA E.U.**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 17 de febrero de 2022 a la hora de las 08:30 a.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifiesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifysizecloud.com/13383344>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120210029000**
Accionante: - **LEONOR GARZON DE LOSADA**
Accionado: - **MUNICIPIO DE NEIVA**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 17 de febrero de 2022 a la hora de las 03:00 p.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifiesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifysizecloud.com/13383422>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120210029300**
Accionante: - **OLIVA SANCHEZ POVEDA**
Accionado: - **ROMULO QUINTERO CAMPOS**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 18 de febrero de 2022 a la hora de las 08:30 a.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifiesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifysizecloud.com/13383495>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120210032100**
Accionante: - **EMILIO BERMEO FLOREZ**
Accionado: - **JAIRO MANRIQUE PAREDES**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 18 de febrero de 2022 a la hora de las 04:00 p.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifiesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifysizecloud.com/13383705>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120190038300**
Accionante: - **VICTOR ANDRES GOMEZ GORDILLO**
Accionado: - **SERVISION DE COLOMBIA & CIA LTDA. Y OTROS**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 21 de febrero de 2022 a la hora de las 08:30 a.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifiesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifysizecloud.com/13384100>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120210006700**
Accionante: - **WILLIAM ESTEBAN FAJARDO OCHOA**
Accionado: - **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y OTROS**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 21 de febrero de 2022 a la hora de las 03:00 p.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13384207>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120210023700**
Accionante: - **HERNAN RAMIREZ MINU**
Accionado: - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 22 de febrero de 2022 a la hora de las 03:00 p.m., se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifiesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifysizecloud.com/13385009>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$285.000,00

T O T A L - - - - - \$285.000,00

Neiva, Febrero 7 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

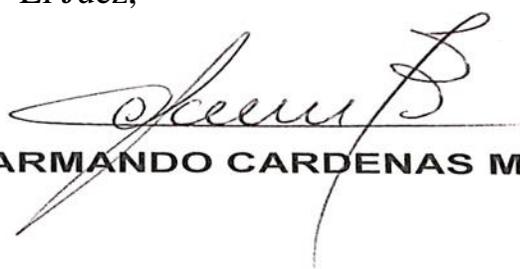
Neiva, siete del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00375 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **67** del expediente, la doctora **TULIA SOLHEY ALDANA RAMIREZ**, ha manifestado al Despacho su imposibilidad de aceptar el cargo de Curador Ad-litem de los demandados: **=OSCA IVAN BONILLA CHARRY=**, **=OSCAR SHERNANDO ANDRADE LARA=** y **=COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.=** en razón a que se encuentra delicada de salud por haberse practicado una cirugía, como lo acredita documentalmente.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **ACEPTAR el impedimento invocado** y consecencialmente **DISPONE nombrar** como nuevo Curador Ad-litem, para que represente a los demandados atrás mencionados, al doctor **JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00306 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad LLAMADA EN GARANTIA: =LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL=, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de la entidad LLAMADA EN GARANTIA, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la entidad LLAMADA EN GARANTIA: =LA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad LLAMADA EN GARANTIA: =LA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **RECONOCER** personería a la doctora LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO, titular de la T. P. número 353.541 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad LLAMADA EN GARANTIA =LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00426-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio 119 la apoderada de la parte demandante, doctora **ANA JIMENA TAMAYO RAMIRTEZ**, manifiesta al Despacho que hace más de un año allegó Liquidación del Crédito en representación de PORVENIR S.A., sin que hasta la fecha se verifique su aprobación.-

Revisado este proceso por parte del Despacho, observa lo siguiente :

-El día **21 de Febrero de 2.020** se corrió traslado a la parte demandada =**AGRICOLA SAN MATEO LTDA.**= de la Liquidación del Crédito presentada por la apoderado de la parte demandante, visible a folios **111 al 113** del Cuaderno número 1° de esta Ejecución.-

-Mediante Auto de **Febrero 28 /20**, visible a folio 115 de esta Ejecución, este Despacho impartió aprobación a la Liquidación del Crédito, por la suma de **\$22'761.895,00** y se fijó la cantidad de **\$1'600.000,00** por Concepto de Agencias en Derecho, para que se incluyeran en la respectiva Liquidación de Costas.-

-A folio **116** obra la Liquidación de Costas, la cual fue aprobada por Auto de **Marzo 6 de 2.020.**-

De lo anterior se concluye que la afirmación hecha por la apoderada de la parte demandante **no corresponde a la realidad procesal y, por ende, resulta sin fundamento alguno**, razón por la cual este Despacho procede a **rechazar la petición** elevada por la apoderada de la parte actora, solicitándole se abstenga de realizar este tipo de afirmaciones, pues en su lugar debe solicitar cita al Juzgado para el ingreso a revisar el expediente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.015 – 00493 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 4 de febrero del 2022

Dte: MARÍA VIANEY MARÍN MENDOZA
Ddo. SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA y
MUNICIPIO DE NEIVA
Rad. 2017-103

AUTO:

Decide el Juzgado la nulidad procesal formulada por el apoderado de la accionada (MUNICIPIO DE NEIVA), en contra del auto mandamiento de pago, para que se en su lugar se inadmita la demanda al no ser exigibles las condenas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 307 del CGP, y para el efecto se:

CONSIDERA

Peticiona el apoderado de la accionada se anule el auto admisorio de la demanda (mandamiento de pago), por cuanto la demanda aún no es exigible al ser demandado un municipio quien cuenta con 10 meses para su ejecución.

La parte demandante no se pronunció. Para decidir se observa:

Las nulidades procesales son taxativas y solo pueden decretarse las enlistadas en el Art. 133 del CGP, que se aplica por analogía en materia laboral

Una de tales causales, consagrada en la normativa en referencia es cuando no existe competencia para el conocimiento del proceso.

El Municipio de Neiva, advierte la demanda no es exigible pues cuenta con 10 meses para la ejecutabilidad de la sentencia.

Analizados los argumentos de las partes encontramos le asiste la razón a la accionada, pues el artículo 307 del CGP señala las sentencias proferidas en contra de los municipios, solo son exigibles 10 meses después de su ejecutoria, los que no se han cumplido.

Por ello se ordenará la nulidad formulada por falta de competencia, y así se:

RESUELVE

- 1) DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL, reclamada por el apoderado de la accionada, por falta de competencia.
- 2) REVOCAR el auto admisorio de la demanda, y en su lugar se rechaza la demanda por falta de competencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00320-00

Neiva, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por el señor **MARIA VICTORIA MOSQUERA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.164.917 a través de su apoderado judicial en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR-**, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **MARIA VICTORIA MOSQUERA CARDENAS**, C.C 14.257.455 de Planadas Tolima en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR-, NIT. 891.180.008-2 para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

A.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/Cte.**, por concepto de agencias en derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EL HUILA –COMFAMILIAR-, más los intereses de mora causados a partir del 30 de septiembre de 2021, a una tasa del 0.5 % efectivo mensual.

B.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$ 908.526)** por concepto de agencias en derecho tasadas en segunda instancia, más los intereses de mora causados a partir del 30 de septiembre de 2021, a una tasa del 0.5 % efectivo mensual.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, CDTs, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –COMFAMILIAR-**, NIT. 076-579894-02, en el BANCOLOMBIA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00320-00

Limítese la medida de embargo a la suma de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 3.100.000) MCTE.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA